



Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 066 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, consagran la autonomía universitaria y reconocen, a las universidades, el derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo No. 025 del 16 de mayo de 2012, se reglamentan los Estudios de Formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es necesario establecer el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Consejo Académico, en sesión 16, del 10 de julio y sesión 20, del 18 de septiembre de 2012, estudió, analizó y determinó recomendar al Consejo Superior, la adopción del Reglamento Estudiantil de Posgrados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I.  
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Expedir el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el cual se desarrollan aspectos relativos a los estudiantes regulares de la Universidad, en el nivel de posgrado.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Programas de formación posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se orientan por los principios generales expresados en el Capítulo I, Artículo 2º, del Acuerdo 025 del 16 de Mayo de 2012.

**CAPÍTULO II.  
DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 3º.-** La matrícula es el acto voluntario y personal que se renueva en cada periodo académico, y por tanto, genera obligaciones independientes respecto de cada uno de ellos. Por medio de ésta, el admitido acepta hacer uso del cupo que le concede la Universidad y se compromete, por este sólo acto, a:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes de la Institución.
- b) Pagar los derechos de matrícula, autorizados para el programa y realizar la inscripción de asignaturas, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas.

**ARTÍCULO 4º.-** Estudiante de posgrado es la persona que se encuentra matriculada en un programa académico de Especialización, Especialización Médico - Quirúrgica, Maestría o Doctorado.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes de posgrado no podrán estar matriculados simultáneamente en más de un programa de posgrado.

**ARTÍCULO 5º.-** Un estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado por proceso de admisión, por reintegro, o por transferencia.

## **ACUERDO No. 052 DE 2012**

(Septiembre 25)

**ARTÍCULO 6º.-** Cuando el aspirante a programas de Maestría o Doctorado, proviene de áreas disciplinarias, diferentes del posgrado al que ingresa, su aceptación quedará a consideración del Comité de Currículo del programa.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando haya lugar a cursos de nivelación, será requisito su aprobación para poder continuar en el respectivo programa de posgrado y éstos deben ser sufragados por el estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** Los cursos nivelatorios, podrán ser adelantados en la Institución o en una universidad reconocida oficialmente por el estado.

**ARTÍCULO 7º.-** Quien aspire a ingresar a un programa de posgrado, deberá presentar, ante la Coordinación Académica del respectivo programa, los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Hoja de vida, anexando los soportes correspondientes.
- c) Fotocopia del título profesional en un área del conocimiento.
- d) Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- e) Fotocopia del documento de identidad o su equivalente para el caso de aspirantes extranjeros.
- f) Certificado de calificaciones de pregrado.
- g) Los demás requisitos que estipule cada programa de posgrado.

**PARÁGRAFO:** Para el ingreso de estudiantes por transferencia, el Comité de Currículo de cada programa, tendrá en cuenta los siguientes criterios: cupos disponibles, historia académica del candidato, motivo de retiro certificado oficialmente por la Institución de procedencia, plan de estudios vigente, al cual se incorpora el candidato y promedio acumulado de calificaciones, establecido por cada programa en el pregrado.

**ARTÍCULO 8º.-** Los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, podrán optar, como modalidad de Trabajo de Grado, el cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre en un programa de posgrado propio de la Universidad, a nivel de especialización o maestría. Esta modalidad no aplica para los estudiantes de Medicina y Derecho, por estar reguladas por Régimen Especial.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante de pregrado que opte por esta modalidad no requiere la acreditación del título profesional y deberá:

- a) Ser seleccionado por el respectivo programa y cumplir con los requisitos establecidos.
- b) Aprobar todas las asignaturas de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante de pregrado que opte por esta modalidad a nivel de maestría, cancelará el 50% del valor total de la matrícula, únicamente para el primer semestre del programa, si el estudiante continúa con la maestría, deberá cancelar el 100% del valor de la matrícula de los siguientes semestres del posgrado. Para el caso de las especializaciones el estudiante deberá pagar el valor total de la matrícula. Además de la matrícula en el posgrado el estudiante deberá pagar los demás derechos pecuniarios correspondientes al semestre de pregrado.

**PARÁGRAFO 3.** Si el estudiante de pregrado desea continuar el programa de posgrado, debe ser aceptado formalmente como estudiante regular en el mismo y se le podrá homologar la totalidad de las asignaturas del primer semestre, siempre y cuando las asignaturas correspondientes hayan sido aprobadas. El comité curricular del programa, determinará el plazo para la legalización de los requisitos de ingreso.

**ARTÍCULO 9º.-** El proceso de selección será responsabilidad del Comité de Currículo de cada programa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Títulos académicos.
- b) Promedio de calificaciones en pregrado, igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- c) Entrevista académica.
- d) Propuesta investigativa dentro de una de las líneas de investigación del programa, para el caso de Maestrías y Doctorados.
- e) Las demás que determine cada programa.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Currículo de cada programa, establecerá y publicará, previa apertura de la convocatoria, los criterios de selección y su ponderación. La Coordinación Académica del programa, hará el trámite correspondiente de aceptación de los admitidos.



**ARTÍCULO 10°.-** La matrícula será anulada por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, en el momento en que se compruebe que el estudiante incumplió con alguno de los requisitos establecidos para ella o presentó documentos falsos; en tal caso, el implicado perderá su calidad de estudiante del programa.

**ARTÍCULO 11°.-** La condición de estudiante se perderá cuando éste: culmine su proceso de formación, no se hubiere hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por el Calendario Académico, se hubiere perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia sin causa justificada, por rendimiento académico insuficiente, por sanción disciplinaria, por cancelación voluntaria del semestre ó cuando haya cumplido el tiempo estipulado en Artículo 21 del presente Acuerdo y no haya obtenido el título correspondiente.

**ARTÍCULO 12°.-** Se entiende por rendimiento Académico del estudiante, el nivel de asimilación de conocimientos durante su proceso de aprendizaje en relación con los objetivos, logros y fines de la educación propuestos en el Currículo y en el Plan de Estudios. La medición del rendimiento académico se hace con base en los siguientes indicadores:

- a) Promedio ponderado semestral.
- b) Promedio ponderado acumulado.

**ARTÍCULO 13°.-** El promedio ponderado semestral se obtiene dividiendo la sumatoria de los productos de la calificación definitiva por el número de créditos de cada actividad académica sujeta a evaluación, entre el total de créditos cursados en el semestre académico. El promedio ponderado acumulado se obtiene dividiendo la sumatoria de los productos de las calificaciones definitivas de todas las actividades académicas sujetas a evaluación, por el número de créditos de cada una de ellas, entre el número total de créditos cursados.

**PARÁGRAFO:** El Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, determinará los promedios ponderados semestrales y acumulados con sus respectivas unidades y décimas. Las centésimas que resulten de los promedios de cómputo se aproximan a la décima superior cuando el número sea cinco (5) o superior; en caso contrario se despreciarán. Para dirimir empates en el otorgamiento de distinciones, dichos promedios se calcularán utilizando unidades, décimas y centésimas.

**ARTÍCULO 14°.-** Para evaluar el rendimiento académico, la Universidad considera como promedio ponderado aprobatorio, semestral o acumulado, el igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**ARTÍCULO 15°.-** Pierde la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y no se le renovará la matrícula a quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) Quien obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cinco (3.5)
- b) Quien obtenga un promedio ponderado semestral inferior a tres punto cinco (3.5)
- c) Quien pierda una asignatura que cursa por segunda vez.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la aplicación del presente Artículo, los estudiantes que hayan cursado y aprobado el 80% del total de créditos del respectivo plan de estudios. En este caso, se dará al estudiante la oportunidad de matricularse por un semestre más. Si incurre de nuevo en una de las situaciones consideradas en el presente Artículo, perderá definitivamente el derecho a matricularse en el mismo programa.

**ARTÍCULO 16°.-** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia considera necesaria la dedicación y asistencia del estudiante a por lo menos el 80% o más de las actividades académicas programadas, en caso contrario, la calificación del seminario y/o asignatura será no aprobatoria. El estudiante deberá justificar su ausencia por escrito con el debido soporte, ante el coordinador del programa y el del seminario y/o asignatura, preferiblemente antes de la actividad académica a la que no asistirá.

**PARÁGRAFO:** En casos excepcionales (enfermedad, maternidad y calamidad doméstica, avalado por la dependencia competente de la Universidad, asistencia a eventos académicos), el estudiante deberá justificar su ausencia con el debido soporte, dentro de un término no superior a cinco (5) días calendario, siguientes a ésta.

**ARTÍCULO 17°.-** **Cancelación del semestre con reserva de cupo.** El estudiante podrá cancelar el semestre y reservar el cupo, hasta la octava semana del calendario académico de posgrado, ante el Comité de Currículo del programa; y antes de la décima sexta semana, cuando exista una causa debidamente justificada y documentada.

## ACUERDO No. 052 DE 2012

(Septiembre 25)

**ARTÍCULO 18º.-** Un estudiante que se retire voluntariamente, sin culminar sus estudios, tendrá hasta 3 semestres consecutivos para renovar su matrícula, previa solicitud de reintegro, aprobada por el Comité Curricular del programa.

**PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de reintegro, deberán ser formuladas por escrito, ante el Comité de Currículo de cada programa, anexando el formulario institucional, diligenciado, en las fechas definidas por el Calendario Académico, establecido, para tal fin. El Comité de Currículo, establecerá las condiciones de reintegro del estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** Aprobado el reintegro, éste se formalizará una vez el estudiante legalice la matrícula del semestre correspondiente. Solo se podrá solicitar reintegro hasta por dos veces y solo durante el tiempo de escolaridad.

**ARTÍCULO 19º.-** El estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado, por transferencia interna o externa. La transferencia interna, es el proceso mediante el cual, el estudiante solicita cambio a un programa académico de posgrado afín al proceso de formación. Se entiende por transferencia externa, la solicitud hecha por el estudiante que haya iniciado estudios de posgrado afín al proceso de formación, en otra universidad, que cuente con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y con registro en el Sistema Nacional de Información.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Currículo de cada programa, fijará los criterios, estudiará las solicitudes, aprobará las homologaciones e informará a la Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico.

**ARTÍCULO 20º.-** Todo estudiante de transferencia, deberá aprobar en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por lo menos, el 55% de los créditos, además de elaborar el trabajo de grado o una tesis doctoral, según corresponda al programa.

**ARTÍCULO 21º.-** El tiempo máximo para obtener el título en un programa de posgrado, a partir de la legalización de la matrícula por admisión al programa, será el siguiente: cuatro (4) semestres para especializaciones, diez (10) semestres para maestrías y catorce (14) semestres para doctorados.

### CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 22º.- De la Homologación.** Por homologación se entiende la equivalencia otorgada a los créditos del plan de estudios que hayan sido cursados y aprobados por el estudiante en otro programa de posgrado, con contenidos que respondan a la estructura curricular del mismo. La universidad contempla seis modalidades de homologación: por transferencia interna, por transferencia externa, por reforma al plan de estudios, por continuidad en los estudios de Especialización a Maestría, por continuidad de estudios de Maestría a Doctorado y por homologación parcial de créditos. En todos los casos, el estudio de homologación, se hará por el Comité Curricular del respectivo programa, con base en objetivos, intensidad horaria, número de créditos, contenidos programáticos y las demás establecidas en la normatividad de cada programa.

**ARTÍCULO 23º.- Homologación Externa.** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el transferente en un programa de posgrado de otra Universidad. Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.

**ARTÍCULO 24º.- Homologación Interna.** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el transferente en un programa de posgrado de la Universidad. Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.

**ARTÍCULO 25º.- Homologación por reforma al plan de estudios.** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el estudiante con el propósito de acogerse a un nuevo plan de estudios.

**ARTÍCULO 26º.- Homologación por continuidad en los estudios de especialización, a maestría.** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de Especialización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar estudios de maestría.

**ARTÍCULO 27º.- Homologación por continuidad en los estudios de Maestría, a Doctorado.** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de Maestría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar estudios Doctorado.

**ARTÍCULO 28°.- Homologación parcial de créditos:** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce aquellos seminarios, módulos, pasantías o participación en eventos científicos cursados en otras instituciones del país o el extranjero.

**ARTÍCULO 29°.- De la Evaluación.** Toda actividad académica prevista dentro del Plan de Estudios de un programa de posgrado, deberá ser evaluada. Se entiende por evaluación, la actividad permanente de buscar, recopilar y analizar información sobre los diversos factores del proceso de formación, así como el establecer relaciones entre las actividades desarrolladas, los logros obtenidos y las competencias alcanzadas por el estudiante.

**ARTÍCULO 30°.-** Las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios, serán evaluadas de forma cualitativa y/o cuantitativa, en escala de cero punto cero (0.0), a cinco punto cero (5.0) o su equivalente.

**PARÁGRAFO 1.** Si en el cómputo de la nota final, resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sea igual o superior a cero punto cero cinco (0.05).

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de expedición de certificados, podrá utilizarse la calificación cualitativa y/o cuantitativa, con las siguientes equivalencias:

Excelente:	5.0
Meritorio:	4.5 a 4.9
Sobresaliente:	4.0 a 4.4
Satisfactorio:	3.5 a 3.9
Deficiente:	Inferior a 3.5

**ARTÍCULO 31°.-** En los programas de posgrado, ninguno de los cursos o seminarios, será habilitable; por tanto, el estudiante que repruebe un seminario, módulo y/o asignatura, deberá volver a tomar los créditos correspondientes por una única vez, previa autorización del Comité de Currículo del respectivo programa y cancelará la parte proporcional de la matrícula correspondiente a los créditos tomados, en el semestre que los reprobó.

**ARTÍCULO 32°.-** El estudiante que lo desee, podrá solicitar revisión de la calificación de cualquier evaluación, en nota escrita y sustentada, dirigida al profesor del seminario y/o asignatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. El profesor dispondrá de ocho (8) días hábiles para resolver la solicitud, e informará al Comité de Currículo por escrito, la decisión correspondiente.

Si por consideración del estudiante, la decisión del profesor no corresponde a criterios de evaluación, el estudiante podrá solicitar, por escrito, debidamente sustentado, un segundo calificador ante el Comité de Currículo del Programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respuesta del profesor. Si el Comité encuentra fundada la solicitud, procederá a nombrar el segundo calificador, cuya decisión debidamente sustentada será inapelable y reemplazará la primera nota. Ésta será remitida al Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, avalada por el Comité.

#### CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJOS Y TESIS DE GRADO

**ARTÍCULO 33°.-** Los estudiantes de posgrado, en los niveles de maestría y doctorado, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia deberán desarrollar un trabajo de investigación con miras a fortalecer su experiencia académica e investigativa en un campo del saber, en concordancia con el decreto 1295 de 2010.

**ARTÍCULO 34°.-** El estudiante de una Especialización Médico – Quirúrgica, deberá demostrar competencias prácticas, aplicación del conocimiento, en un campo específico mediante la práctica clínica.

**ARTÍCULO 35°.-** El estudiante de maestría deberá tener aprobado el proyecto de investigación a más tardar antes de finalizar el segundo semestre de permanencia en el programa.

**ARTÍCULO 36°.-** Para el proceso de evaluación del trabajo de grado, el estudiante deberá presentar a consideración del Comité de Currículo, el informe final, con el visto bueno del Director. El comité designará dos (2) jurados los cuales serán expertos en el tema. Los jurados tendrán treinta (30) días calendario para evaluar el informe final. En caso de existir recomendaciones por parte del jurado, el estudiante deberá atender las observaciones realizadas, y presentar nuevamente el trabajo de grado a los mismos. De no atender dichas observaciones, se dará por no cumplido el requisito. En caso contrario, esta nota representará el 60% de la nota final del trabajo de grado.

Una vez autorizada la sustentación pública del trabajo de grado, ésta se realizará en un tiempo máximo de quince (15) días calendario. La nota de la sustentación pública resulta del promedio de la nota de cada uno de los jurados y representa el 40% de la nota final del trabajo de grado.

La nota final del trabajo de grado, corresponde a la suma ponderada de la nota del informe final y la nota de la sustentación pública.

**ARTÍCULO 37º.-** El estudiante de doctorado deberá tener aprobado el proyecto de investigación a más tardar antes de finalizar el cuarto semestre de permanencia en el programa.

**ARTÍCULO 38º.-** El estudiante, al iniciar el semestre, presentará al Comité de Currículo, el plan de trabajo correspondiente al semestre; al finalizar el semestre, el estudiante hará una sustentación pública del avance de la tesis, previa lectura del documento por un docente de la línea de investigación, quien hará las recomendaciones por escrito antes de la sustentación. Al finalizar el semestre el estudiante rendirá un informe por escrito, ante el Comité de Currículo, indicando el número de reuniones y los temas tratados con su Director.

**ARTÍCULO 39º.-** Para el proceso de evaluación de la tesis doctoral, el estudiante deberá presentar a consideración del Comité de Currículo, la Tesis Doctoral con la aprobación del director. El comité designará tres (3) jurados, de los cuales uno deberá ser profesor de la Universidad, uno externo nacional y un profesor de una Institución par extranjera. En caso de existir recomendaciones por parte del jurado, el estudiante deberá atender las observaciones realizadas, y presentar nuevamente la tesis doctoral a los mismos. De no atender dichas observaciones, se dará por no cumplido el requisito. Para la aprobación de la Tesis Doctoral, se requiere la aprobación, de dos de los tres miembros del jurado.

Una vez autorizada la sustentación pública de la Tesis Doctoral, ésta se realizará en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO 40º.-** La evaluación de los trabajos de grado de Maestría y tesis doctorales, se regirán por la siguiente escala de calificación o su equivalente:

Laureada:	5.0
Meritoria:	4.5 a 4.9
Sobresaliente:	4.0 a 4.4
Satisfactoria:	3.5 a 3.9
Deficiente:	Inferior a 3.5

**PARÁGRAFO 1.** Si la evaluación del trabajo de grado de Maestría o tesis doctoral, fuere calificada como aprobada con correcciones, el estudiante deberá realizar los ajustes necesarios, los que serán verificados por el Director del trabajo.

**PARÁGRAFO 2.** Los trabajos de grado de Maestría y tesis doctorales, que obtengan la calificación LAUREADA, recibirán la correspondiente mención, otorgada por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad respectivo.

**PARÁGRAFO 3.** El Comité de Currículo de cada programa, establecerá otras menciones, acorde con la naturaleza y normatividad respectiva.

## **CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 41º.-** Son derechos de los estudiantes de los programas de posgrado, además de los consagrados en la Constitución, la Ley y los reglamentos, los siguientes:

- a) El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad y a beneficiarse, activa y plenamente, del proceso educativo.
- b) El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- c) El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, así como acceder, exponer y controvertir las fuentes de información, los métodos y los conocimientos que impliquen la actividad académica, pedagógica e investigativa.
- d) El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria.
- e) El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a su historial personal y académico, de conformidad con la Ley. La información correspondiente, sólo podrá ser suministrada al estudiante o a



la autoridad competente, en aquellas situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del estudiante.

- f) El estudiante tiene derecho a conocer oportunamente el Calendario Académico del respectivo semestre, los contenidos programáticos de cada seminario y el resultado de las evaluaciones académicas y ser atendido en las solicitudes y reclamaciones presentadas.
- g) El estudiante tiene derecho a ser beneficiario de los estímulos y distinciones previstos para los estudiantes de posgrados, así como de los servicios universitarios de salud, bienestar social, biblioteca y ayudas audiovisuales, de la Universidad.
- h) El estudiante tiene derecho a elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles ante el Comité de Currículo del respectivo programa, u otras instancias, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- i) El estudiante tiene derecho a participar en los procesos de evaluación académica de los docentes, de los procesos de autoevaluación de cada programa y de las políticas institucionales.
- j) El estudiante tiene derecho a beneficiarse de los acuerdos de cooperación académica e investigativa, nacionales e internacionales, que establezca la Universidad; en coordinación con la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación Interinstitucional, en las condiciones que la Universidad, fije o determine.
- k) Los demás derechos consagrados por las normas vigentes.

### ARTÍCULO 42º.- Deberes:

- a) Es deber del estudiante, dar, a los miembros de la comunidad Upetecista, un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- b) Es deber del estudiante, desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
- c) Es deber del estudiante, evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la universidad, en especial a los profesores y sus cursos.
- d) Es deber del estudiante, respetar las diferencias políticas, raciales, religiosas o de cualquier otra índole, las opiniones de los demás y permitir su libre expresión.
- e) Es deber del estudiante, respetar el ejercicio del derecho de asociación de sus compañeros estudiantes y demás miembros de la comunidad upetecista.
- f) Es deber del estudiante, utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad, con el tratamiento y cuidado debidos, para los fines a que estén destinados.
- g) Es deber del estudiante, conocer y acatar el Calendario Académico que establece, semestralmente, el Consejo Académico de la Universidad.
- h) Es deber del estudiante, cancelar oportunamente los derechos económicos, dentro de los términos fijados por la Universidad.
- i) Es deber del estudiante, respetar los derechos de autor.
- j) Es deber del estudiante, realizar la inscripción de asignaturas en las fechas establecidas en el calendario académico.
- k) Es deber del estudiante, acudir a las instancias académicas de la Universidad, en el caso de inconvenientes que surjan en la actividad académica, de investigación, prácticas, pasantías, convenios o en los sitios donde se desarrollen los programas de posgrado.

## CAPÍTULO VI. DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE GRADO

**ARTÍCULO 43º.-** El *título*, es el reconocimiento expreso de carácter académico, de la culminación del Plan de Estudios de un programa de posgrado. Este reconocimiento, se hará constar en un diploma, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y económicos, exigidos por la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** El título deberá ser suscrito por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad respectiva, de la Universidad. El Título se hará constar en el diploma y en el Acta de Grado. Para los Doctorados en el Acta de Grado, se indicará el énfasis en la línea de investigación, sobre la cual realizó la tesis doctoral.

**PARÁGRAFO 2.** Los Diplomas y Actas de Grado, de los programas de posgrado, tendrán características y formatos únicos, con numeración seriada y normas de seguridad, de acuerdo con el modelo establecido por la Universidad.

**ARTÍCULO 44º.-** Serán requisitos para la obtención del título de Especialización, Maestría o Doctorado, los siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios.
- b) Haber cumplido con los requisitos de grado establecidos por cada programa.

- c) Haber sustentado y aprobado el trabajo de grado de Maestría o tesis doctoral, según aplique a cada programa.
- d) Tener matrícula vigente.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- f) Cancelar los derechos de grado.
- g) Cumplir con los demás requisitos vigentes para la obtención del título.

**PARÁGRAFO 1.** El requisito de publicar artículos en revistas indexadas, citado en el Acuerdo de creación de cada programa, será reemplazado por, "tener aceptadas las publicaciones por parte del comité editorial de la revista".

**PARÁGRAFO 2.** Para acreditar la proficiencia en una lengua extranjera, en los programas que lo requieran, el estudiante contará con un plazo máximo de tres semestres para la presentación de la certificación, requisito sin el cual no podrá matricularse, a cuarto semestre académico.

**ARTÍCULO 45°.-** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, podrá otorgar **Título póstumo** a los estudiantes que hayan fallecido en el desarrollo de sus estudios y que hayan cursado, como mínimo el 80% de los créditos académicos, del programa.

#### **CAPÍTULO VII. DE LOS ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 46°.-** Los estudiantes de Maestrías y Doctorados que no sean docentes de planta de la UPTC, podrán orientar hasta dos asignaturas semestrales en los programas de pregrado de la UPTC, con un máximo de ocho horas semanales. Este estímulo se concederá por periodos académicos y se renovará semestralmente, siempre y cuando la evaluación institucional de desempeño docente, sea igual o superior a 3.8.

**PARÁGRAFO 1.** Para acceder a este estímulo, el estudiante debe tener matrícula vigente, estar cursando mínimo el segundo semestre y un promedio acumulado igual o superior a 4.0., serán vinculados directamente como catedráticos externos, previa recomendación del Comité de Currículo y aprobado por el Consejo de Facultad.

#### **CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 47°.-** En armonía con los principios generales, consagrados en el Estatuto General de la Universidad, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose, por tales, aquellas que atentaren contra la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos Universitarios, y contra el orden académico, en general y que ocurran en el campus universitario y en los lugares de práctica.

**ARTÍCULO 48°.-** Son conductas que atentan contra el orden académico, en materia de evaluaciones:

- a. El plagio, entendiéndose por tal, copiar en lo sustancial obras ajenas de cualquier tipo, haciéndose pasar como el autor de ello.
- b. El fraude, entendiéndose por tal, el copiar a un compañero o el facilitar, en cualquier forma que otros lo hagan.
- c. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios o de otros medios que contengan información reservada o pruebas evaluativas, y el hecho de enterarse indebidamente de su contenido, por cualquier medio.
- d. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante, en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.
- e. La falsificación, entendiéndose por tal, la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa, presentada inicialmente, ya sea total o parcialmente.

**ARTÍCULO 49°.** Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente actuación disciplinaria, el estudiante que incurra en las conductas señaladas en los literales b), c), d) y e) del Artículo anterior, será sancionado con calificación de cero cero (0.0), en la respectiva prueba o trabajo según corresponda, por parte del profesor o tutor, o profesores o tutores cuya materia, seminario, curso, práctica o trabajo, se esté evaluando, en el momento mismo de descubrir la falta. El docente deberá informar por escrito en forma inmediata, la situación presentada al respectivo Decano de la Facultad, con el fin de que se inicie la actuación disciplinaria.

**PARÁGRAFO:** El plagio debidamente comprobado, será sancionado con la cancelación definitiva de la matrícula.

**ARTÍCULO 50°.-** La reincidencia, debidamente comprobada, en las conductas señaladas en los literales b), c), d) y e), del Artículo 48 del presente Reglamento, darán lugar a que se califique con cero (0.0), la respectiva prueba o trabajo, y se sancione con la expulsión de la Universidad, previa aplicación de lo establecido en el Artículo 57 y SS. Dicha sanción será impuesta por el Decano, previo concepto del Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 51°.-** Serán conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:

- a) Las consideradas como hechos punibles de conformidad con la Constitución y la Ley.
- b) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso o intento de uso de documentos supuestos o fingidos, y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos u otros efectos dentro de la universidad.
- c) Obstaculizar o impedir, deliberadamente, la aplicación de los reglamentos vigentes en la universidad, o tratar de hacerlo.
- d) Impedir la participación de la comunidad universitaria en los diferentes procesos electorales que se desarrollan en la Universidad.
- e) Atentar física o moralmente contra los integrantes de la comunidad universitaria, o contra las personas que concurren a instalaciones, actos o servicios de la universidad.
- f) Producir, suministrar, comercializar, distribuir, y consumir sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas, en predios e instalaciones del campus universitario, así como en los lugares de prácticas.
- g) Encontrarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la Universidad, así como en lugares de práctica.
- h) Todo daño material, causado a la planta física o a implementos de la Universidad.
- i) Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas y otras actividades propias de la universidad.
- j) La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o de cualquier elemento que permita presumir su uso, contra la vida o la integridad física de las personas, o para destruir o dañar los bienes de la institución.
- k) La violación al reglamento y a las normas internas de la institución, donde el estudiante realice prácticas profesionales, o desarrolle trabajos de grado de especialización o Maestría, o tesis doctorales.
- l) Las establecidas en el Artículo 50°, del presente Acuerdo.
- m) El mal manejo de cuentas de correo electrónico que permitan el acceso a redes de información y a su uso fraudulento.
- n) Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales, y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- o) Las faltas contra la ética de la respectiva profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los respectivos estudios de formación avanzada o de posgrado.
- p) Las demás que vulneren deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas vigentes de la Institución.

**ARTÍCULO 52°.-** Para efectos de la sanción, las conductas que constituyen falta disciplinaria, se calificarán como graves o leves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos o fines determinantes, y de los antecedentes académicos y disciplinarios.

**ARTÍCULO 53°.-** Se tendrán como criterios de calificación de las faltas, los siguientes:

1. Naturaleza de la falta y sus efectos causados a personas y/o bienes.
2. Modalidades: dolosa, culposa.
3. Circunstancias del hecho: apreciadas de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de agravantes o atenuantes.
4. Motivos o fines determinantes perseguidos por el estudiante, al ejecutar la conducta.
5. Antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante.

**ARTÍCULO 54°.-** Se tendrán como causales de exclusión de responsabilidad, las siguientes:

1. Fuerza mayor o caso fortuito
2. Legítima defensa
3. Error invencible o insuperable

**ARTÍCULO 55°.-** Se tendrán como circunstancias agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de la falta.

2. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del Acuerdo.

**ARTÍCULO 56°.-** Se tendrán como circunstancias atenuantes:

1. Buena conducta anterior.
2. No tener antecedentes disciplinarios.
3. La aceptación de la falta antes de iniciar la etapa de investigación.
4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o de la etapa de investigación.

**ARTÍCULO 57°.** Los estudiantes que cometieren una conducta de las contempladas en el presente reglamento, serán objeto de acuerdo con la gravedad de la misma, de las siguientes sanciones:

- a) Calificación de cero cero (0.0), para las faltas descritas en los literales b), c), d) y e), del Artículo 48°.
- b) Amonestación verbal, sin anotación en la hoja de vida.
- c) Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida.
- d) Matrícula condicional por uno o más períodos académicos.
- e) Cancelación de matrícula por el respectivo período académico.
- f) Cancelación de la matrícula por uno y hasta tres periodos académicos.
- g) Cancelación definitiva de la matrícula.

**PARÁGRAFO:** Las sanciones contempladas en los literales c), d), e), f) y g), se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

**ARTÍCULO 58°.-** Las sanciones disciplinarias, serán aplicadas por la universidad, sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

**ARTÍCULO 59°.-** El procedimiento disciplinario en primera instancia, deberá ser conocido por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante. En segunda instancia, lo conocerá el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 60°.-** El procedimiento para la imposición de las sanciones, con ocasión de la comisión de las conductas establecidas, será el siguiente:

- a) **Indagación Preliminar:** conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el Decano iniciará mediante acto administrativo, la indagación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta indagación se perfeccionará en un término no mayor de veinte (20) días hábiles. En esta etapa, si se tiene identificado al presunto infractor, deberá notificársele personalmente, la iniciación de la misma.
- b) **Investigación:** Determinada la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, mediante auto motivado, se procederá a dar iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término, de hasta diez (10) días hábiles, presente por escrito los descargos y aporte y/o solicite pruebas que considere conducentes. Esta determinación deberá ser notificada al estudiante.
- c) **Práctica de Pruebas y Contradicción de las Mismas:** el Decano dispondrá de un término improrrogable, de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste, para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes diez (10) días hábiles.
- d) **Decisión de primera instancia:** Una vez recepcionadas las pruebas, el investigador, en un término de diez (10) días hábiles, procederá a emitir decisión mediante la cual se decida archivar el proceso o imponer sanción.  
Una vez emitida la decisión de primera instancia, deberá ser notificada al estudiante. En contra de ésta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.
- e) **Notificación:** Para efectos de notificaciones, las decisiones de indagación preliminar, investigación; de primera y segunda instancia, deberán ser notificadas personalmente al estudiante y/o su apoderado, si lo tuviera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. Si vencido este término, contado a partir del envío de la comunicación, no comparece el citado, se notificará mediante edicto, que se publicará en la cartelera de la Facultad a la que está adscrito el estudiante y en la cual, deberá permanecer por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de su fijación. Culminado este término, se tendrá surtida la notificación.



**PARÁGRAFO 1.** Si cursa un proceso disciplinario en contra de un estudiante, éste, no podrá graduarse, hasta tanto no se defina, dicha situación.

**PARÁGRAFO 2.** El proceso disciplinario en todas sus actuaciones, debe ser tramitado con celeridad. En todo caso, no podrá tener un término de duración superior a diez (10) meses calendario, contados a partir del momento en que el Decano respectivo, tiene conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 61°.-** Contra los Actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo Académico, tendrá un término de hasta un (01) mes calendario, contado a partir de la notificación de la decisión de primera instancia para resolver el recurso de apelación, sin exceder el termino señalado en el parágrafo segundo, del Artículo precedente.

**ARTÍCULO 62°.-** Los aspectos no regulados en el presente procedimiento, se regirán por lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 63°.-** En aquellos casos en los que se presente controversia respecto de la aplicación del presente Acuerdo, serán dirimidos por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 64°.- Transitorio.** Los estudiantes de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, matriculados a partir del primer semestre del año 2006, que a la fecha de expedición del presente Acuerdo no se hayan graduado por vencimiento de términos y sólo les falte la sustentación del trabajo de Grado o tesis doctoral, se les concederá hasta dos semestres académicos adicionales, contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, para obtener su título. Estos estudiantes deberán pagar el 100% del valor de matrícula vigente para el respectivo programa.

**ARTÍCULO 65°.- Transitorio.** El estudiante de un programa de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que en la actualidad se encuentre cobijado por el Acuerdo 108 de 1999, para efectos exclusivamente académicos (excepto disciplinarios) podrá elegir si se acoge o no al presente Acuerdo, en su totalidad; en caso afirmativo, deberán manifestarlo por escrito al respectivo Comité Curricular, quien dejará constancia en Acta de dicha manifestación.

**ARTÍCULO 66°.- Transitorio.** Los diferentes programas de posgrado de la universidad, tendrán que adecuar su Acuerdo de creación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. Tal actuación, deberá llevarse a cabo, antes del 14 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 67°.-** El presente Acuerdo, tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 108 de 1999 y el Acuerdo 028 de 2010.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2012.

  
**PEDRO ANTONIO PRIETO PULIDO**  
Presidente (E)

  
**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria